

MUJERES ADOLESCENTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LAS BRECHAS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL

DOCTORA MARÍA DEL CARMEN PÉREZ ESTRADA

MUJERES ADOLESCENTES PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y LAS BRECHAS EN LA REINSERCIÓN SOCIAL.

Dra. María del Carmen Pérez Estrada ⁶

Sumario: 1. Introducción. 2. El Sistema integral de justicia penal para adolescentes en México: orígenes y fundamentos. 3. Mujeres adolescentes en internamiento: minoría numérica y diseño institucional masculinizado. 4. Igualdad sustantiva y obligaciones reforzadas del Estado frente a adolescentes mujeres privadas de la libertad. 5. Conclusiones. Fuentes de consulta.

1. Introducción.

La privación de la libertad de personas adolescentes constituye la medida más severa que puede adoptar el Estado dentro del sistema de justicia, particularmente cuando se trata de adolescentes mujeres internadas en Centros Especializados de Justicia para Adolescentes. Si bien el marco constitucional y los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos establecen que el internamiento debe operar como medida excepcional, de último recurso y por el tiempo más breve posible, la realidad institucional evidencia una falta de integración entre el diseño normativo del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes y su ejecución práctica.

Desde una perspectiva de derechos humanos, el internamiento de mujeres adolescentes no solo plantea interrogantes sobre las condiciones materiales y organizacionales en que se desarrolla, sino también sobre la manera en que se garantizan sus derechos en contextos atravesados por desigualdades estructurales. La insuficiente incorporación de un enfoque de género en los programas, en las medidas disciplinarias y en la

⁶ Doctora en Derecho por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana, adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Veracruzana, Especialista en Derechos Humanos, Cooperación Internacional y Desarrollo por la Universidad Castilla-La Mancha, España, Cursante en la Especialidad de Alta Formación en Justicia Constitucional y Tutela Jurisdiccional de los Derechos, Università di Pisa, Italia. ORCID: 0009-0000-6653-082X.

atención institucional amplía la distancia entre el reconocimiento formal de derechos y su ejercicio efectivo.

En este contexto, en el presente capítulo se propone examinar las condiciones de internamiento de las adolescentes mujeres a partir de un enfoque interseccional y de derechos humanos, con el propósito de identificar las brechas estructurales que persisten en los Centros de Internamiento y que dificultan la materialización de los estándares nacionales e internacionales aplicables a la privación de la libertad en la adolescencia. Asimismo, se busca evidenciar los retos institucionales que subsisten en el sistema, particularmente cuando los principios constitucionales y convencionales que obligan al Estado no se traducen en ajustes concretos dentro de la práctica cotidiana.

2. El sistema integral de justicia penal para adolescentes en México: orígenes y fundamentos.

El Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en México es producto de una transformación constitucional que implicó el abandono del antiguo modelo tutelar para dar paso a un esquema garantista y especializado. Durante décadas, el tratamiento jurídico de las personas menores de edad en conflicto con la ley⁷, estuvo sustentado en una lógica asistencial y correccional, caracterizada por amplios márgenes de discrecionalidad por parte del Estado. En este contexto, la persona adolescente era concebida como objeto de tutela más que como sujeto pleno de derechos.

La reforma constitucional de 2005 al artículo 18 marcó el punto de partida para establecer de manera expresa la obligación de crear un sistema integral de justicia para adolescentes. El texto constitucional dispone que “La Federación y las entidades federativas establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia para adolescentes” (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM], 2026). Así mismo estipula que dicho sistema deberá orientarse a la reinserción social y familiar y el respeto de los derechos humanos.

⁷ Denominación dada a las niñas, niños y personas adolescentes que se encontraban bajo el modelo tutelar de menores infractores.

Este rediseño normativo se consolidó con la reforma penal de 2008 y, posteriormente, con la expedición de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en 2016. Esta ley define el sistema como un conjunto articulado de principios, normas e instituciones destinadas a regular la responsabilidad penal de personas adolescentes, desde una perspectiva diferenciada y especializada. En su artículo 2 establece que su objeto es “regular el sistema integral de justicia penal para adolescentes, garantizando el pleno respeto a los derechos humanos” (Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes [LNSIIPA], 2026).

La transformación jurídica no solo implicó la creación de nuevas instituciones, sino también la incorporación de límites sustantivos al ejercicio del poder punitivo. Entre ellos destaca la excepcionalidad del internamiento, contenido en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores, conocidas también como Reglas de Beijing. La regla 19.1 establece que la “internación de un menor en una institución será siempre la última medida y por el período más breve posible” (Organización de las Naciones Unidas [ONU] 2026).

En el proceso de consolidación del Sistema Integral de Justicia Penal para adolescentes, se fortaleció además un principio que redefine la relación del Estado y las personas adolescentes: el interés superior de la niñez⁸, principio que exigió que toda decisión estatal (legislativa, administrativa o judicial), se orientara por una lógica de protección reforzada.

El interés superior de las infancias encuentra su fundamento en el artículo 4 constitucional y en la Convención sobre los Derechos del Niño, que estipulan que en todas las decisiones que afecten infancias y adolescencias se atienda primordialmente a su desarrollo integral. La convención establece en su artículo 3 que “en todas las medidas concernientes a los

⁸ Tesis: Registro digital: 2008546. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR COMO ELEMENTO DE INTERPRETACIÓN EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL. El interés superior del menor tiene un contenido de naturaleza real y relacional, que demanda una verificación y especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los menores, por lo que el escrutinio que debe realizarse en controversias que afecten dicho interés, de forma directa o indirecta, es más estricto que el de otros casos de protección a derechos fundamentales. Particularmente, en el ámbito jurisdiccional el interés superior del menor es tanto un principio orientador como una clave heurística de la actividad interpretativa relacionada con cualquier norma jurídica que deba aplicarse a un niño en un caso concreto o que pueda afectar sus intereses. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008546>

niños... el interés superior del niño será una consideración primordial" (ONU, 1989).

El tránsito del modelo tutelar al esquema garantista también implicó el reconocimiento pleno del debido proceso en el ámbito juvenil. El artículo 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone que los Estados Parte deberán reconocer a toda persona menor de edad acusada de infringir la ley penal "el derecho a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades" (ONU, 1985). Esta disposición fue determinante para abandonar la lógica paternalista y avanzar hacia un sistema compatible con los estándares establecidos en el constitucionalismo contemporáneo.

Por su parte las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), reforzaron la idea de que la privación de la libertad debe ser excepcional. La regla 19.1 establece que "la internación de un menor en una institución será siempre la última medida y por el período más breve posible" (ONU, 1985). A partir de este parámetro internacional, el diseño del sistema mexicano incorporó el internamiento únicamente como una medida excepcional, sujeta al principio de mínima intervención.

En este contexto, la excepcionalidad del internamiento no debe entenderse únicamente como una recomendación de política pública, sino como un verdadero límite material al ejercicio del *ius puniendi*. Desde una perspectiva garantista, este tránsito puede interpretarse como parte del proceso de constitucionalización del derecho penal juvenil, en la medida en que, como sostiene Ferrajoli, el garantismo supone la sujeción estricta del poder punitivo a límites normativos destinados a salvaguardar la dignidad y los derechos fundamentales de las personas (Ferrajoli, 1995). En consecuencia, el sistema de justicia para adolescentes no puede operar bajo lógicas meramente retributivas, sino que debe estructurarse a partir de principios como la legalidad, la proporcionalidad y el respeto a los derechos humanos en la ejecución de las medidas.

En consecuencia, el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en México se estructura a partir de tres pilares fundamentales: la especialización, la excepcionalidad del internamiento y la reinserción en

el ámbito social y familiar. Estos elementos no deben entenderse como componentes aislados, sino como principios que se articulan entre sí y orientan el funcionamiento del sistema. Así, la especialización supone que tanto las autoridades como los procedimientos respondan a las particularidades del desarrollo psicosocial de las personas adolescentes; por su parte, la excepcionalidad del internamiento introduce un límite material a la privación de la libertad al supeditarla a criterios estrictos de necesidad y proporcionalidad; mientras que la reinserción social se configura como la finalidad última del sistema, desplazando cualquier lógica meramente retributiva o ejemplarizante.

Aunque el modelo jurídico se presenta como especializado y orientado a la reinserción, su desarrollo institucional ha ocurrido históricamente en espacios predominantemente masculinos. Esta configuración ha influido en la organización de los Centros, en la estructuración de planes y programas y en la distribución de los recursos.

En este sentido, la sola existencia de un marco normativo amplio no asegura necesariamente que las personas puedan acceder de manera efectiva a sus derechos en condiciones reales de igualdad. La experiencia demuestra que la igualdad concebida únicamente en términos formales resulta limitada cuando no se acompaña de ajustes institucionales capaces de reconocer y atender las desigualdades estructurales que atraviesan a determinados grupos. Como advierte la doctrina constitucional, aplicar un trato idéntico a quienes parten de situaciones desiguales puede, lejos de corregir las brechas existentes, contribuir incluso a profundizarlas (Carbonell, 2021).

Desde esta perspectiva, revisar los fundamentos y la evolución del sistema implica analizar cómo se concretan los programas de reinserción y si estos responden efectivamente a las necesidades específicas de las adolescentes privadas de la libertad.

3. Mujeres adolescentes en internamiento: minoría numérica y diseño institucional masculinizado.

La justicia penal juvenil en México se construye sobre el reconocimiento de las personas adolescentes como sujetos de derechos cuya responsabilidad debe abordarse bajo una lógica de reinserción social.

No obstante, el funcionamiento cotidiano del sistema revela dinámicas que influyen directamente en la organización interna de los Centros de Internamiento Especializados para Adolescentes.

De acuerdo con las estadísticas EPACOL 2017-2023, durante 2023 ingresaron a centros de internamiento 1,508 adolescentes, de los cuales nueve de cada diez fueron hombres. Esta composición mayoritariamente masculina no constituye un dato menor, pues tiene implicaciones en la planeación institucional, en la asignación de recursos y en el diseño de actividades y programas. En contextos donde la población interna está integrada principalmente por varones, es frecuente que la organización y las dinámicas institucionales se estructuren en función de esa mayoría, lo que puede repercutir en las oportunidades y condiciones disponibles para las adolescentes mujeres.

En este contexto adquiere especial relevancia el Plan Individualizado de Ejecución⁹, instrumento previsto en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes como el eje rector del tratamiento durante el internamiento. El Plan Individualizado de Ejecución debe contener el diagnóstico integral de las personas adolescentes, los objetivos específicos de intervención, las actividades educativas, formativas, terapéuticas y de capacitación que deberá seguir, así como los mecanismos de evaluación periódica de su avance. Este Plan constituye la garantía de que la medida privativa de libertad no se ejecute de forma homogénea, sino ajustada a las características, necesidades y circunstancias particulares de cada adolescente.

Sin embargo, la eficacia del Plan Individualizado de Ejecución depende de las condiciones materiales y organizacionales del Centro. Cuando la mayoría de los internos son hombres, la oferta institucional (talleres, actividades educativas, programas de capacitación y atención psicosocial), suele diseñarse pensando en esa población predominante. En consecuencia, aunque el Plan Individualizado, se presente formalmente como un instrumento personalizado, su contenido real puede verse

⁹ Según la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el Plan Individualizado de Ejecución, es el plan que diseña la Autoridad Administrativa en la Ejecución de Medidas por el que se individualiza la ejecución de las medidas de sanción, aprobado por el Juez de Ejecución <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIIPA.pdf>

limitado por la disponibilidad en programas estructurados para la mayoría masculina. En este sentido, la individualización puede volverse relativa si la infraestructura y los recursos no contemplan de manera suficiente las necesidades específicas de las adolescentes mujeres.

Esta situación adquiere especial relevancia desde una perspectiva de derechos humanos, ya que el Plan Individualizado de Ejecución constituye el mecanismo institucional a través del cual deben materializarse principios rectores del sistema, particularmente la reinserción social y el interés superior de las personas adolescentes. Por ello, su diseño y aplicación requieren considerar las condiciones diferenciadas asociadas al género (como trayectorias previas de violencia, maternidad temprana o necesidades de salud sexual y reproductiva), pues de lo contrario el tratamiento institucional puede terminar reproduciendo desigualdades estructurales bajo una apariencia de neutralidad, lo que debilita tanto el principio de reinserción como la protección del interés superior de las infancias.

El diagnóstico institucional elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos [CNDH] en el año 2023, titulado Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los Centros de Internamiento, resultado de un proceso de supervisión directa en los Centros de Internamiento para Adolescentes de la República Mexicana, evidencia que la configuración física y programática de estas unidades no responde de manera equitativa a las necesidades de todas las personas adolescentes privadas de la libertad.

Según la supervisión de la CNDH, las mujeres adolescentes representan apenas el 7.75% de total de la población en los Centros de Internamiento a nivel nacional (p. 60).

Esta proporción no solo confirma lo que muestran los datos oficiales del INEGI sobre la minoría numérica femenina, sino que, desde una perspectiva de derechos humanos, pone en evidencia la insuficiente adaptación institucional para garantizar condiciones de igualdad sustantiva. Al ser una población minoritaria dentro de espacios mayoritariamente ocupados por hombres, las adolescentes mujeres enfrentan barreras sistemáticas para acceder a programas, recursos y actividades diseñados sin considerar sus características y necesidades específicas.

El propio informe de la CNDH documenta que, en Centros de Internamiento mixtos, la ausencia de espacios y programas diseñados conforme a un enfoque diferencial y con perspectiva de género se traduce en limitaciones concretas para la habilidad y la estancia digna de las adolescentes. Entre los principales obstáculos están la falta de zonas adecuadas para actividades educativas, de esparcimiento, talleres culturales o deportivos y áreas de visita familiar e íntima adaptadas a sus necesidades, lo cual reduce sus oportunidades de participación plena en procesos de reinserción social.

Este patrón de desigualdad no se manifiesta de manera uniforme en todo el país; por el contrario, varía según la entidad federativa, lo que sugiere una falta de política pública homogénea y transversal en materia de enfoque diferencial. Por ejemplo, la CNDH constató que en algunos centros el acceso a actividades programadas se realiza predominantemente en convivencia con internos hombres, lo que refuerza las dinámicas mayoritarias y limita la efectividad de los Planes Individualizados para mujeres.

En el caso particular del estado de Campeche se observó que la escasez de actividades enfocadas para mujeres responde no únicamente a su condición estadística minoritaria (una sola mujer frente a tres hombres internos), sino a formas de organización que no contemplan ajustes concretos para garantizar la realización de su plan de actividades individualizado (CNDH, 2023, p. 62).

La falta de adecuación con perspectiva de género se presenta en aspectos tan básicos como espacios para visitas familiares, áreas educativas y deportivas, que en algunos centros específicamente del estado de Chihuahua carecen de instalaciones adecuadas para mujeres adolescentes. Solo en entidades como Querétaro y Guanajuato se identificó que los Centros cuentan con espacios apropiados para que madres adolescentes permanezcan con sus hijos e hijas durante el internamiento (CNDH, 2023, p. 69), esta situación evidencia la inexistencia de criterios mínimos estandarizados para atender estas necesidades específicas en todo el país.

Estas observaciones hechas por la CNDH revelan que, pese a que las normativas nacionales e internacionales exigen un enfoque sensible al

género y un tratamiento diferenciado, la implementación institucional sigue respondiendo a las lógicas estructurales mayoritariamente vinculadas a la población masculina interna. Esta realidad restringe el acceso de las adolescentes mujeres a actividades que son esenciales para su formación, capacitación y reintegración social, y pone en entredicho el cumplimiento efectivo del Plan Individualizado de Ejecución, cuya finalidad es ajustar las intervenciones a las condiciones personales de cada adolescente.

En síntesis, los hallazgos del informe de supervisión organizan evidencia que ilustra cómo la minoría de mujeres adolescentes internas establece que existen brechas institucionales concretas (limitaciones en espacios, programas, actividades y recursos) que afectan su derecho a la reinserción social de igualdad sustantiva. En consecuencia, la falta de incorporación efectiva de un enfoque de género no puede entenderse como un déficit meramente técnico, sino como una manifestación profunda de un diseño institucional masculinizado que reproduce desigualdades incluso cuando formalmente reconoce la igualdad como principio rector.

La información obtenida a partir de las solicitudes de información realizadas por la CNDH establece que, en materia educativa, las autoridades de los Centros de Internamiento ubicados en los estados de Oaxaca y Zacatecas informaron que no cuentan con convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas para proporcionar actividades educativas. En el caso del Centro Especializado para Mujeres Adolescentes en Ciudad de México, no se emitió respuesta al cuestionamiento (CNDH, 2023, p. 185).

Este dato es relevante si se considera que la educación constituye uno de los ejes centrales del Plan Individualizado de Ejecución y del propio modelo de reinserción social previsto en la Ley Nacional. La ausencia de convenios limita la ampliación de la oferta educativa, reduce las oportunidades de continuidad académica y debilita la posibilidad de generar trayectorias formativas sostenibles tras el egreso.

La situación se replica en el ámbito de las actividades recreativas y de esparcimiento. Las autoridades de Centros ubicados en Baja California, Chihuahua, Durango, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz,

Yucatán y Zacatecas señalaron no contar con convenios para proporcionar este tipo de actividades. Nuevamente el Centro Especializado para Mujeres Adolescentes en Ciudad de México no respondió al requerimiento (CNDH, 2023, p. 182). En este contexto, la carencia de colaboración interinstitucional en esta materia impacta directamente en la calidad del tiempo institucional y en el desarrollo integral de las personas adolescentes.

El mismo patrón se observa respecto de actividades artísticas y culturales. En entidades como Baja California Sur, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Quintana Roo, Sinaloa, Sonora Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, se informó que no existen convenios de colaboración para la implementación de este tipo de programas (CNDH, 2023, p. 192). La reiteración de esta ausencia en diversas entidades revela que no se trata de situaciones aisladas, sino de una práctica extendida que afecta la diversidad y pertinencia de las actividades ofrecidas dentro de los Centros.

A ello se suma la falta de convenio para actividades de capacitación laboral en estados como Chiapas, Chihuahua Ciudad de México, Durango, Morelos, Oaxaca, Yucatán y Zacatecas, así como la ausencia de respuesta por parte del Centro Especializado para Adolescentes en Ciudad de México y del Centro de Internamiento para Adolescentes “Quinta del Bosque” (CNDH, 2023, p. 201).

La capacitación representa un elemento central dentro de los procesos de reinserción social, en la medida en que puede influir de manera directa en las posibilidades de autonomía económica de las personas adolescentes una vez concluido el internamiento. Sin embargo, cuando no existen acuerdos formales con instituciones educativas, técnicas o incluso con el sector productivo, las oportunidades de formación se reducen considerablemente, lo que termina limitando el alcance efectivo de los planes individualizados de ejecución.

En algunos Centros femeniles y mixtos, varias adolescentes refirieron no participar en actividades institucionales. Entre los motivos que mencionaron, en estados como Baja California y Veracruz algunas señalaron que eran la única mujer en el Centro; en el caso de Sonora, una adolescente indicó que debía asumir el cuidado de su hijo dentro del Centro (CNDH, 2023, p. 208).

Estas situaciones muestran que la condición de minoría no solo limita la oferta programática, sino que también incide en la dinámica cotidiana del internamiento. Cuando una adolescente es la única mujer en el Centro, la organización de actividades tiende a desarrollarse bajo la lógica masculina predominante, lo que puede restringir su participación o colocarla en entornos que no garantizan plenamente condiciones de igualdad.

Asimismo, la inexistencia de protocolos específicos, así como de instalaciones adecuadas para garantizar la habitabilidad de madres adolescentes con sus hijas e hijos (con excepciones puntuales como Querétaro y Guanajuato) pone de manifiesto que el diseño institucional del sistema no ha incorporado de manera sistemática las realidades y necesidades diferenciadas derivadas del género (CNDH, 2023, p. 67).

Resulta particularmente preocupante la persistencia de una limitada oferta de actividades físicas entre la población adolescente privada de la libertad, situación que se acentúa en el caso de las mujeres. Ello contrario a lo que establece la Organización Mundial de la Salud, en sus Directrices sobre actividad Física y Hábitos Sedentarios, que recomienda al menos 60 minutos diarios de actividades física moderada e intensa para niñas, niños y adolescentes (2020, p.3).

La ausencia de espacios y programas deportivos no solo restringe oportunidades de esparcimiento y desarrollo físico, sino que también incide en el bienestar emocional, la socialización y la construcción de rutinas saludables durante el periodo de internamiento. Esta situación adquiere mayor relevancia cuando se analiza desde una perspectiva de género, ya que la escasa participación de mujeres en los centros (sumada a la falta de infraestructura o programas diseñados para ellas) suele traducirse en una oferta aún más reducida de actividades recreativas y deportivas, lo que reproduce condiciones de desigualdad en el acceso a los beneficios que estas prácticas pueden aportar al proceso de reinserción social y familiar.

En síntesis, los resultados derivados de la supervisión de la CNDH muestran que la condición minoritaria de las adolescentes mujeres se traduce en limitaciones concretas en materia de infraestructura, actividades formativas, espacios de convivencia y oportunidades de capacitación. Estas circunstancias afectan directamente su derecho a la reinserción social en condiciones de igualdad sustantiva.

4. La igualdad sustantiva y obligaciones reforzadas del Estado frente a adolescentes mujeres privadas de la libertad.

Las brechas de género en el internamiento juvenil no se manifiestan necesariamente a través de prohibiciones explícitas, sino mediante omisiones institucionales que afectan de manera diferencial a quienes se encuentran en posición minoritaria. La ausencia de convenios, la falta de espacios adecuados, la insuficiente diversificación programática y la limitada adaptación a necesidades específicas configuran un patrón institucional que compromete la igualdad sustantiva en la ejecución de las medidas.

El diseño institucional masculinizado no se expresa únicamente en cifras demográficas, sino en la manera en que el sistema se articula con el exterior, distribuye recursos y organiza la vida cotidiana al interior de los Centros. Cuando estas condiciones no incorporan un enfoque diferenciado efectivo, la reinserción social deja de ser un mandato garantista para convertirse en una promesa parcialmente cumplida.

La revisión de las condiciones institucionales permite advertir que la oferta de actividades físicas dirigida a la población adolescente privada de la libertad sigue siendo limitada, situación que se vuelve aún más evidente en el caso de las mujeres. Este aspecto adquiere particular relevancia si se considera que la privación de la libertad constituye una de las intervenciones más intensas que el Estado puede ejercer sobre una persona. Cuando dicha medida recae en mujeres adolescentes, el deber de protección se intensifica debido a la concurrencia de diversos factores de vulnerabilidad, entre los que se encuentran la edad, el género, las condiciones socioeconómicas, las trayectorias previas de violencia y, en algunos casos, la maternidad temprana.

Desde el punto de vista jurídico, el sistema mexicano de justicia penal juvenil se encuentra vinculado por estándares constitucionales y convencionales que exigen no solo abstenerse de discriminar, sino adoptar medidas activas para garantizar condiciones de igualdad real. En este sentido, la obligación estatal no se agota en evitar tratos diferenciados arbitrarios; incluye la adopción de ajustes estructurales que permitan que las adolescentes mujeres accedan en condiciones efectivas a educación, salud, capacitación, actividades recreativas y programas de reintegración social y familiar.

Desde la perspectiva de la igualdad sustantiva, resulta necesario revisar distintos aspectos de la organización interna de los centros, entre ellos la distribución presupuestaria, la formación del personal y la diversificación de los planes y programas. Cuando las adolescentes mujeres constituyen una minoría dentro de los espacios de internamiento, el Estado debe adoptar medidas que compensen esa condición, de modo que su menor presencia numérica no se traduzca en una oferta institucional más limitada.

De igual manera, el deber reforzado de protección exige reconocer que el internamiento de adolescentes mujeres no puede ejecutarse bajo una lógica aparentemente neutra en términos de género. Por el contrario, situaciones como la atención a la salud sexual y reproductiva, la necesidad de apoyo psicológico especializado en casos de violencia de género, el acompañamiento en contextos de maternidad y el fortalecimiento de redes de apoyo comunitario requieren intervenciones específicas que respondan a sus condiciones particulares.

En este marco, el Plan Individualizado de Ejecución debe operar como una verdadera herramienta de personalización del proceso de reinserción. Para ello, el Estado tiene la responsabilidad de asegurar la existencia de programas y alternativas suficientes que permitan construir itinerarios de reintegración acordes con la situación particular de cada adolescente. Cuando las opciones institucionales son limitadas, el carácter individualizado del plan corre el riesgo de convertirse en una formalidad, sin traducirse en acciones concretas que atiendan las necesidades específicas de quienes se encuentran en internamiento.

Bajo este enfoque de igualdad sustantiva, resulta necesario revisar las medidas disciplinarias aplicadas al interior de los centros de internamiento. El régimen disciplinario no puede operar bajo criterios aparentemente neutros que desconozcan las trayectorias previas de violencia, las condiciones psicosociales o las experiencias diferenciadas que enfrentan muchas adolescentes. Ignorar estos elementos puede derivar en respuestas institucionales desproporcionadas y reproducir dinámicas de desigualdad dentro del propio sistema.

De igual forma, la obligación reforzada del Estado frente a las adolescentes mujeres privadas de la libertad demanda la adopción de políticas públicas coordinadas entre los sistemas de justicia juvenil, salud,

educación y desarrollo social. La articulación interinstitucional resulta fundamental para garantizar que las acciones implementadas durante el internamiento tengan continuidad una vez concluida la medida, de manera que el proceso de reinserción no se limite al ámbito intramuros, sino que permita mantener el acceso efectivo a derechos en el proceso de reintegración social.

La obligación reforzada del Estado frente a las adolescentes mujeres privadas de la libertad demanda la adopción de políticas públicas coordinadas entre los sistemas de justicia juvenil, salud, educación y desarrollo social.

La articulación interinstitucional resulta fundamental para garantizar que las acciones implementadas durante el internamiento tengan continuidad una vez concluida la medida, de manera que el proceso de reinserción no se limite al ámbito intramuros, sino que permita mantener el acceso efectivo a derechos durante el proceso de reintegración social. En este sentido, las experiencias latinoamericanas muestran que la coordinación entre instituciones constituye uno de los elementos indispensables para fortalecer los procesos de reinserción.

Al respecto la experiencia chilena pone en evidencia que la incorporación de la perspectiva de género no depende exclusivamente de la existencia de normas protectoras o programas especializados, sino de la capacitación permanente del personal encargado de la ejecución de las medidas.

La investigación realizada por Aedo Rivera et al. (2024) muestra que la ausencia de lineamientos dirigidos a identificar y prevenir estereotipos de género dificulta la construcción de intervenciones verdaderamente diferenciadas, por lo que la formación especializada de los equipos técnicos constituye una condición necesaria para garantizar una atención respetuosa de los derechos humanos de las adolescentes privadas de la libertad.

Las reformas implementadas en Chile muestran avances importantes en el reconocimiento de derechos específicos para las adolescentes privadas de la libertad dentro del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Entre ellos destacan la existencia de espacios exclusivos para mujeres, la intervención de personal especializado, la protección reforzada de la salud, la privacidad y la integridad, así como medidas dirigidas a garantizar la convivencia de las adolescentes con sus hijas e hijos durante los primeros años de vida.

La experiencia descrita permite advertir que el fortalecimiento de la igualdad sustantiva dentro de los sistemas de justicia juvenil no depende únicamente de la existencia de normas protectoras, sino también de la capacidad institucional para desarrollar programas diferenciados, coordinar políticas públicas y atender las necesidades particulares de grupos históricamente invisibilizados.

A partir de este planteamiento, el caso mexicano enfrenta el reto de avanzar hacia un modelo que incorpore de manera transversal la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de internamiento y reinserción social.

En síntesis, la igualdad sustantiva en el contexto del internamiento juvenil femenino constituye una obligación jurídica del Estado. Esto implica transitar de un modelo institucional que tolera las desigualdades derivadas de la minoría numérica de las adolescentes hacia uno que adopte medidas compensatorias capaces de enfrentar las brechas estructurales existentes y asegurar que la reinserción social se materialice en condiciones reales de equidad.

5. Conclusiones.

El análisis integral de la situación de las mujeres adolescentes privadas de la libertad en México permite advertir que uno de los retos centrales del sistema de justicia penal juvenil no se encuentra necesariamente en la ausencia de principios jurídicos o lineamientos normativos. Por el contrario, el marco jurídico mexicano incorpora diversos estándares constitucionales e internacionales orientados a la protección de los derechos de las personas adolescentes. No obstante, el desafío radica en que dichos principios aún no se reflejan plenamente en transformaciones institucionales capaces de modificar de manera efectiva las condiciones en las que se ejecutan las medidas de internamiento.

Las estadísticas oficiales muestran que las adolescentes representan una proporción significativamente menor dentro de los Centros de Internamiento en comparación con la población masculina. Sin embargo, esta condición numérica dista de ser un elemento meramente descriptivo. La menor presencia de mujeres adolescentes influye de manera directa en la forma en que se organizan los centros, en la asignación de recursos institucionales y en el diseño de los programas que se ofrecen durante el internamiento. La revisión de distintos diagnósticos institucionales permite observar que, en diversas entidades federativas, persisten limitaciones relacionadas con la falta de convenios educativos, recreativos o de capacitación laboral, así como con la insuficiencia de espacios adecuados en centros mixtos. Estos elementos reflejan que el enfoque diferencial requerido por los estándares de derechos humanos aún no se traduce de manera uniforme en ajustes estructurales dentro del sistema.

En este contexto, el Plan Individualizado de Ejecución, concebido como uno de los instrumentos centrales para garantizar la personalización del tratamiento durante el internamiento, enfrenta dificultades cuando la oferta institucional resulta limitada o cuando los programas disponibles no consideran de forma suficiente las necesidades específicas de las adolescentes mujeres. En tales circunstancias, el principio de individualización corre el riesgo de permanecer en el plano formal, sin que logre incidir de manera significativa en la trayectoria de reinserción social de las adolescentes. La existencia de planes individualizados pierde parte de su sentido cuando las alternativas educativas, formativas o recreativas disponibles no permiten construir itinerarios diferenciados que respondan a las condiciones particulares de cada persona.

Desde la perspectiva de la igualdad sustantiva, el Estado tiene una obligación reforzada frente a las adolescentes privadas de la libertad. Esta obligación implica reconocer que la condición minoritaria de las mujeres dentro de los centros de internamiento, sumada a factores como el género, las trayectorias de violencia previa, las condiciones socioeconómicas o, en algunos casos, la maternidad temprana, puede generar situaciones de desventaja que requieren respuestas institucionales específicas. La ausencia de ajustes institucionales adecuados no solo limita las posibilidades reales de reinserción social, sino que también pone en tensión el cumplimiento de los estándares constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos que el Estado mexicano se ha comprometido a garantizar.

Por ello, avanzar hacia una verdadera igualdad en el contexto del internamiento juvenil femenino exige replantear la manera en que se organiza y opera el sistema. Ello implica no solo fortalecer la infraestructura institucional y ampliar la oferta de programas dirigidos a las adolescentes, sino también promover una articulación más efectiva entre las distintas instituciones responsables de los ámbitos de justicia juvenil, salud, educación y desarrollo social. Solo mediante una coordinación interinstitucional sostenida será posible asegurar que los procesos de reinserción social trasciendan el espacio del internamiento y se traduzcan en oportunidades reales de integración social.

En última instancia, garantizar la igualdad sustantiva para las adolescentes privadas de la libertad supone transitar de un modelo institucional que tiende a reproducir las limitaciones derivadas de su condición minoritaria hacia otro que adopte medidas activas para compensar las brechas existentes. De esta manera, la reinserción social dejaría de ser únicamente un objetivo enunciado en el plano normativo y podría consolidarse como una posibilidad concreta para todas las personas adolescentes, independientemente de su género o de las circunstancias que hayan marcado su trayectoria de vida.

Fuentes de consulta.

Aedo Rivera, M., Collell Ortúzar, A. y Varela Pino, P. (2024). Los estereotipos de género y las adolescentes privadas de libertad en Chile. <https://opo.iisj.net/index.php/sortuz/article/view/1994/2353>

Carbonell, M. (2021). Igualdad y Constitución. Tirant lo Blanch.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2023). Informe especial sobre las condiciones que viven las personas adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal en los centros de internamiento de la República Mexicana.

https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2023-07/IE_Adolescentes_Centros_Internamiento.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Ferrajoli, L. (1995). Derecho y razón. Teoría del garantismo penal. Trotta.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2023). Estadísticas sobre personas adolescentes en conflicto con la ley (EPACOL) 2017–2023. https://www.inegi.org.mx/programas/epacol/2017_2023/

Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes. (2023). Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNSIJPA.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. (1985). Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/united-nations-standard-minimum-rules-administration-juvenile>

Organización de las Naciones Unidas. (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Organización Mundial de la Salud. (2020). Directrices de la OMS sobre actividad física y comportamiento sedentario.
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240015127>

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015). Interés superior del menor como elemento de interpretación en el ámbito jurisdiccional (Registro digital 2008546).
<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2008546>